



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00462-2017-A/MPMN

Moquegua, 13 NOV. 2017

VISTOS.-

El Informe Legal N° 862-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 275-2017-GM/A/MPMN, de la Gerencia Municipal; Informe N° 1103-2017-SGPBS-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 140-2017-AE-SGPBS-GA-GM/MPMN, del Área de Escalafón; Expediente N° 022344; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, según Expediente N° 022344, de fecha 21 de junio del 2017, la servidora Francisca Agustina Causa Cama, solicita que se rectifique la Resolución de Alcaldía 0183-2017-A/MPMN, de fecha 28 de abril del 2017, en el sentido que su nombre correcto es FRANCISCA AUGUSTINA CAUSA CAMA, y según Informe N° 140-2017-AE-SGPBS-GA-GAM/MPMN, el Área de Escalafón, concluye que el Artículo Primera de la citada Resolución le falta agregar el segundo nombre de la peticionante; siendo correcto su petitorio, por lo que es necesario expedir un nuevo acto resolutorio;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 210°, indica que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error. En el presente existe un error producido al momento de formalización del acto, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas;

Que, mediante Informe N° 1103-2017-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 16 de octubre de 2017, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita la rectificación de Resolución de Alcaldía N° 183-2017-A/MPMN, en el extremo referido a los nombres y apellidos de la servidora Francisca Agustina Causa Cama;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo, los cuales no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final;

Que, mediante Informe Legal N° 862-2017-GAJ/MPMN, de fecha 07 de noviembre del 2017; la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se proceda a realizar la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 0183-2017-A/MPMN, de fecha 28 de abril del 2017, en el extremo referido a los datos completos de la servidora Francisca Agustina Causa Cama;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 183-2017-A/MPMN, de fecha 28 de abril del 2017, en el extremo referido a los nombres y apellidos de la servidora Francisca Augustina Causa Cama, en el cual:

DICE : "Francisca Causa Cama"
DEBE DECIR : "Francisca Augustina Causa Cama"



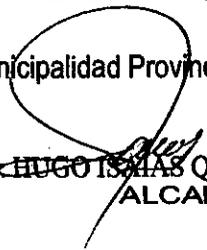
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Área de Escalafón, a la Servidora en mención y demás áreas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto


~~DR. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI~~
ALCALDE



D.JNTGAJ
AGCHTAROG

